



TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA

334-99

Unidad Responsable de la ejecución				Acuerdo	Artículo	Sesión	Fecha
Gerencia General				3	3º	44-99	26-08-99
Unidad (es) coadyuvantes (s):				Fecha de comunicación			
				31-8-99			
Asunto: Aprobación de acciones complementarias relacionadas con el manejo de recursos del FOSUVI.							

**ACUERDO #3:
Considerando:**

A) Que mediante oficio GG-617-99 del 25 de agosto del año en curso, la Gerencia General remite para la consideración de esta Junta Directiva el Informe DF-2464-99 / OGE-501-99 elaborado por el Departamento Financiero y la Oficialía de Gestión Ejecutiva, el cual contiene recomendación de acciones complementarias a las nuevas políticas del manejo del FOSUVI y que tienden a salvaguardar los intereses de ese Fondo.

B) Que conocidas y analizadas dichas recomendaciones, esta Junta Directiva las comparte en virtud de la necesidad de establecer claramente las normas que deben regir para el trámite y aprobación de las operaciones del subsidio y crédito aceptados por las Entidades Autorizadas, así como los mecanismos que permitan atender las directrices SUGEF-16-97 y SUGEF 17-97.

Por lo tanto, se acoge la recomendación de la Administración y se acuerda aprobar las siguientes acciones complementarias relacionadas con el manejo del recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda:

1. Ratificar la metodología para la determinación del Bono Familiar de Vivienda (BFV), a partir del ingreso familiar bruto, utilizando la fórmula de la línea recta, cuya definición es la siguiente:

$$y = mx + b \text{ donde,}$$

$$y = \text{monto del BFV}$$

$$m = \text{pendiente de la recta}$$

$$x = \text{Estrato Salarial} = \frac{\text{Ingreso Familiar Bruto}}{\text{Salario Mínimo}}$$

b = Punto de intersección de la recta con el eje, donde se representa el monto del BFV.

Adicionalmente, al cálculo matemático del Bono indicado, registrarán las siguientes condiciones relacionadas al Bono:

a. La ecuación se aplica si el estrato salarial es mayor que uno o menor o igual a cuatro.



- b. El monto máximo y mínimo del Bono Familiar de Vivienda se establecerá mediante acuerdo de Junta Directiva.
- c. Si el estrato salarial es mayor que cuatro, el Bono es cero.
- d. El monto del BFV constituye un complemento del crédito que solicitará el beneficiario.
- e. Luego de obtenido el monto del BFV por medio de la ecuación, debe utilizarse para su consignación a nivel del PARADOX y en el expediente, el criterio del redondeo al colon más próximo.
- f. Para los casos del primer estrato se mantienen las condiciones actuales.
- g. El BANHVI cancelará los Bonos Familiares de Vivienda que a la fecha se encuentren en presa, considerando para su cálculo el ingreso familiar bruto.
2. En cuanto a las condiciones del crédito base y aporte familiar registrarán las siguientes condiciones:
- a) El monto del crédito base y las condiciones relacionadas con tasa de interés, su variabilidad, forma de pago y garantía, serán definidas por cada Entidad Autorizada, con una relación cuota-ingreso máxima de un 30%, considerado sobre el ingreso familiar neto.
- b) Se establece un aporte mínimo del beneficiario de un 5% de su capacidad de endeudamiento, en el entendido que pueden darse aportes en especie en los casos de construcción en lote propio, o en la línea de reparaciones, ampliaciones y mejoras.
3. Ratificar los mecanismos para la administración temporal de los recursos FOSUVI por parte de las Entidades Autorizadas.
- 3.1 Las Entidades Autorizadas deberán mantener mediante cuentas de orden, un detalle de la contabilidad de los recursos del FOSUVI, de forma tal que sea posible establecer claramente los movimientos de los recursos del Bono girado por este Banco y que permanezcan bajo la administración temporal por parte de las Entidades Autorizadas, tanto de los recursos girados por concepto de pago de Bonos individuales, como de desembolsos de recursos de adelanto de Bono para proyectos financiados al amparo del Artículo 59, de la Ley 7052 y sus Reformas.
- 3.2 Los rendimientos que se generen pasarán a formar parte del FOSUVI, mediante una liquidación mensual que deberá presentar la Entidad al Departamento Financiero de este Banco. Los dineros que permanezcan ociosos en la Entidad deberán invertirse a la vista, restringido a que el respaldo de la inversión sea en títulos del Estado costarricense.

3.3 Finalmente, será responsabilidad de la Entidad el dejar evidencia del aviso que en un plazo no mayor a las 48 horas, deberá comunicar a cada familia interesada, de la cancelación del Bono Familiar de Vivienda, por parte de este Banco a la Entidad Autorizada.

4. En relación con el procedimiento para la liquidación formal del Bono Familiar de Vivienda:
Ratificar el compromiso de las Entidades de entregar a cada beneficiario una vez cumplido el periodo de desembolsos, una liquidación formal de su operación con indicación expresa de los conceptos y montos que se dedujeron del Bono; así como un detalle de las visitas realizadas por el profesional designado por la Entidad para el control de desembolsos y calidad de obras. Copia de este informe con el recibido conforme del beneficiario deberá remitirse al Departamento Financiero de este Banco.

Acuerdo Unánime y Firme.-



David Lopez Pacheco
Secretario Junta Directiva

C. Subgerencia General
Auditoría Interna
Asesoría Legal
Oficialía Gestión Ejecutiva
Oficialía Supervisión Entidades
Departamento Financiero